

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán.

**DETEREL 291/2009.**

A la : Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : **Opinión sobre el proyecto de resolución que otorga la  
Ciudadanía de Republica Dominicana a los combatientes  
de origen extranjero de la gesta del 14 de junio de 1959.**

Ref. : Exp. No.06516, Oficio No. 000499, de fecha 14 de julio del  
año 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del proyecto

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de resolución tendente a otorgar la ciudadanía de la República Dominicana a los combatientes de origen extranjero de la gesta del 14 de junio del 1959. Dicho proyecto fue presentado por el señor Euclides Sánchez, Senador de la República por la Provincia la Vega, en fecha 01 de julio del 2009.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, esta sustentada en el Art.37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### **Desmante Legal**

El presente proyecto de resolución, se fundamenta en las siguientes disposiciones Legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

## Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos, Legal Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto otorgar la condición de ciudadanía a los combatientes extranjeros que murieron en la expedición armada del 14 de junio de 1959, con el objetivo de derrocar al dictador Rafael Leonidas Trujillo Molina; al respecto tenemos varias observaciones.

1. En nuestro ordenamiento jurídico la condición de "Ciudadanía", esta regulada por lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República Dominicana, que establece que: **"Son ciudadanos todos los dominicanos de uno y otro sexo que hayan cumplido 18 años de edad, y los que sean o hubieren sido casados, aunque no hayan cumplido esa edad"**. Entendiéndose de lo antes expresado que el conjunto de derechos políticos que se adquieren con la ciudadanía, esta subordinado a la condición primaria de adquirir la **"Nacionalidad"**, sea esta por nacimiento (**jus solís**); o por opción, cuando una persona, hijo de dominicanos decide al llegar a la mayoría de edad, adquirir la nacionalidad de sus padres (**jus sanguinis**); o por las condiciones establecidas a los extranjeros en la **ley No.1683 y sus modificaciones, sobre naturalización**.
2. Las resoluciones del Senado de la República no tienen carácter normativo, las mismas no pueden sustituir o modificar un procedimiento previamente establecido por la Constitución y las leyes.
3. Las personas que la presente resolución pretende beneficiar con el otorgamiento de la ciudadanía dominicana, se encuentran fallecidas, trayendo como consecuencia que los derechos políticos, que se adquieren por esta nueva condición de ciudadanos, no surta ningún efecto jurídico sobre los mismos.
4. En nuestro marco jurídico la figura de "Ciudadanía Post-Morten" es inexistente. En los Estados Unidos de Norteamérica, Los extranjeros inmigrantes pueden presentarse como voluntarios para incorporarse a las filas de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, siempre y cuando tengan la residencia permanente, un documento conocido como "Green Card" (tarjeta verde) que es el paso previo a la tramitación de la ciudadanía. La ciudadanía post-mortem es un trámite meramente simbólico, que no puede ser utilizado por los familiares sobrevivientes del caído para inmigrar legalmente a Estados Unidos o regularizar su situación, en caso de tratarse de indocumentados.

Finalmente entendemos, que aunque existen razones sobradas para honrar a los expedicionarios, extranjeros que ofrendaron sus vidas en favor de nuestra libertad, el 14 de junio del 1959; sin embargo, el presente proyecto de resolución no posee un fundamento jurídico que le permita alcanzar el fin perseguido, por lo que sugerimos a la comisión encargada del estudio de mismo, su desestimación, atendiendo a las observaciones precedentemente expuestas.

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***